



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ORDENANZA N° 411-MDPP

Puente Piedra, 31 de marzo de 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias preceptúa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley y se supedita, la puesta en vigencia de la norma a su ratificación por la municipalidad provincial de su circunscripción;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria, informa que se encuentra realizando acciones orientadas a la formalización de las obligaciones de los contribuyentes, dotando de esta manera el marco legal pertinente para que los mismos puedan regularizar su situación en relación a sus obligaciones formales que deben cumplir respecto de sus predios ante la Administración;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se aprobó lo siguiente;

ORDENANZA QUE ESTABLECE INCENTIVOS POR ACTUALIZACIÓN PREDIAL EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** los incentivos por Actualización Predial en el distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FACULTAR** al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, prorogue la vigencia de los incentivos y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás Subgerencias dependientes, así como a la Subgerencia de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del texto y los anexos de la presente Ordenanza en el portal web institucional (www.munipuentepiedra.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Lic. Joel Arturo Marcos Picon
Subgerencia de Secretaría General


Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE



ANEXO I

ORDENANZA N° 411 –MDPP

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los vecinos del distrito de Puente Piedra, incentivos por la regularización voluntaria en la presentación de las declaraciones juradas de autoavalúo del Impuesto Predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autoavalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial o Arbitrios Municipales, así como también a aquellos contribuyentes que hayan sido fiscalizados o se encuentren en proceso de Fiscalización Tributaria.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza, todos los vecinos del distrito de Puente Piedra respecto de sus predios, así se encuentren registrados ante la Administración, o no (omisos), o, si no han cumplido con la actualización pertinente de su registro ya sean subvaluadores o la actualización de sus datos (teléfonos y correos electrónicos) que tengan tributos generados o por generarse para el ejercicio 2022, o mantengan deudas con el corporativo por tributos municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS

Los requisitos para acceder a los beneficios que establece la presente Ordenanza, son los siguientes:

- a) Regularizar las obligaciones formales acorde con lo establecido en el objetivo de la presente Ordenanza (Declaración Jurada voluntaria o procedimientos de fiscalización).
- b) Los contribuyentes que no requieran de regularizar a través de declaración jurada sus predios (omisos o subvaluadores) o no se encuentren dentro de un procedimiento de fiscalización, deberán actualizar sus datos personales como es el caso de número telefónico y correo electrónico.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, los contribuyentes podrán contar con los beneficios otorgados en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - INCENTIVOS

- I. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, literales a) y b) del presente Anexo y/o se encuentren inmersos en el artículo primero, y cumplan con efectuar **el pago total de su Impuesto Predial 2022 hasta el 30 de abril del presente (incluyendo los pagos efectuados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza)**, accederán a los siguientes beneficios:

- Condonación del 100% de arbitrios municipales rectificadas, de años anteriores
- Condonación del 100% de multas tributarias por omisión o subvaluación
- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial de años anteriores rectificadas.
- Condonación del 100% de gastos de años anteriores rectificadas.

I.1. Si los contribuyentes antes señalados, contaran con deuda ordinaria de años anteriores, podrán obtener los siguientes descuentos sobre dicha deuda:

Concepto	Periodo de deuda	Descuentos
Arbitrios Municipales (Insoluto)	2018 y años anteriores	90%
	2019-2020	80%
	2021	35%

Asimismo, 100% de descuento sobre:





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

- Intereses de Impuesto Predial de años anteriores al 2022
- Intereses de Arbitrios Municipales de años anteriores al 2022
- Gastos de emisión de años anteriores al 2022
- Costas y gastos de años anteriores al 2022*
- Multas tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Impuesto Predial pendiente.

*Para esta condonación, es necesario tener en cuenta lo establecido en los artículos séptimo y noveno de la presente Ordenanza

** Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.

I.2. Adicionalmente, dichos contribuyentes podrán contar con un descuento ascendente al 15% de arbitrios municipales 2022, siempre que cumplan con efectuar este pago dentro de la vigencia de la presente Ordenanza. En caso de que el contribuyente se encuentre acogido al beneficio de pronto pago trimestral, otorgado por la Ordenanza N. ° 405-MDPP, puede optar por efectuar el pago total de sus arbitrios y contar con el beneficio de la presente Ordenanza. Este incentivo no es acumulable a los otorgados por la Ordenanza N. ° 405-MDPP.

II. Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo, literales a) y b) del presente Anexo y/o se encuentren inmersos en el artículo primero y además **se encuentren al día o cumplan con ponerse al día en el Impuesto Predial 2022 (respecto del pago fraccionado) hasta el 30 de abril del presente**, obtendrán los siguientes beneficios únicamente sobre la deuda rectificada y deuda ordinaria (en caso la tuvieran):

- Condonación del 100% de intereses de Impuesto Predial de años anteriores rectificadas.
- Condonación del 100% de gastos de años anteriores
- Condonación del 100% Costas y gastos de años anteriores al 2022*
- Condonación del 100% de multas tributarias por omisión o subvaluación por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Impuesto Predial pendiente.
- Condonación de arbitrios municipales de años anteriores, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Periodo de deuda	Descuentos
Arbitrios Municipales (Insoluto)	2018 y años anteriores	80%
	2019-2020	70%
	2021	20%

*Para esta condonación, es necesario tener en cuenta lo establecido en los artículos séptimo y noveno de la presente Ordenanza

** Los descuentos serán aplicados por cada predio declarado.

ARTÍCULO CUARTO. –FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (DEUDA DE AÑOS ANTERIORES)

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos segundo y tercero de la presente Ordenanza, tendrán la oportunidad de acogerse a un fraccionamiento especial, con los siguientes descuentos:

Sobre arbitrios municipales:





Concepto	Periodo de deuda	Requisito 1: pagar total del Impuesto Predial 2022, hasta el 30 de abril	Requisito 2: Encontrarse al día o ponerse al día respecto del pago fraccionado del Impuesto Predial 2022, hasta el 30 de abril
		Descuentos	
Arbitrios Municipales (Insoluto)	Años anteriores al 2022	50%	20%

100% de descuento sobre:

- Intereses de Impuesto Predial de años anteriores al 2022
- Intereses de Arbitrios Municipales de años anteriores al 2022
- Gastos de emisión de años anteriores al 2022
- Costas y gastos de años anteriores al 2022*
- Multas tributarias por cada ejercicio relacionado con el año por el que se efectúe la cancelación de Impuesto Predial, o en su defecto, en el caso de no presentar determinación de Impuesto Predial respecto del año de la multa, deberá cancelar un ejercicio de Impuesto Predial pendiente.

*Se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos séptimo y noveno de la presente Ordenanza

El plazo máximo de pago de la última cuota, será estipulado por la Administración sujeto a evaluación.

La primera cuota se encontrará constituida por el monto resultante de dividir la deuda a fraccionar entre la cantidad de cuotas que tenga el compromiso de pago, debiendo cancelarse al momento de suscribir el compromiso, caso contrario el convenio quedará sin efecto.

La segunda cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente de suscrito el convenio, siendo las fechas de vencimiento de las siguientes cuotas el último día hábil de cada mes consecutivo.

En ningún caso la cuota mensual a pagar debe ser menor a S/100.00 soles.

Asimismo, para la aprobación del fraccionamiento es necesario la suscripción del mismo en la Plataforma de Registro y Orientación al contribuyente de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

El incumplimiento de una cuota del fraccionamiento, será causal de pérdida del mismo, volviendo la deuda a su estado original, perdiendo los beneficios y generándose la totalidad de intereses pertinentes, continuándose con las acciones de cobranza correspondientes conforme ley.

La fecha máxima de suscripción del fraccionamiento especial será hasta la vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISIONES RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

Asimismo, la Administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y período, asimismo, en los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales.

ARTÍCULO SEXTO. - DEUDA INMERSA EN CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO

Los contribuyentes que cuenten con deuda inmersa dentro de un convenio de fraccionamiento anterior, podrán acogerse a la presente Ordenanza presentando el desistimiento respectivo a través de solicitud presentada en la Plataforma de Registro y Orientación de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEUDA COACTIVA

La presente Ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la Administración dentro de sus facultades.

La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos que no se encuentren con medida cautelar trabada, se llevará a cabo únicamente si el contribuyente cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

En los casos que la deuda materia de cobranza coactiva se encuentre en etapa de ejecución forzosa, esta podrá obtener descuentos únicamente, cuando la entidad financiera ejecutora de la medida complementaria, reporte que el importe retenido sea inferior a la totalidad de la deuda contenida en la Resolución de Ejecución Coactiva N° 02. En estos casos el contribuyente podrá acogerse al presente incentivo sobre el saldo de la deuda en ejecución forzosa, siempre que, se encuentren al día y/o cancele las cuotas vencidas del Impuesto Predial 2022

Cumplido el requisito, el contribuyente podrá pagar al contado o de manera fraccionada el saldo de la deuda en ejecución forzosa según lo indicado en el punto II del Artículo N° 03 y en el Artículo N° 04 respectivamente, de la presente ordenanza

ARTÍCULO OCTAVO. - PÉRDIDA DEL BENEFICIO

Los contribuyentes que no cumplan con efectuar el pago de sus cuotas de fraccionamiento especial dentro de las fechas establecidas en su convenio perderá el beneficio, acotándose la deuda sin beneficio alguno, prosiguiéndose con las acciones de cobranza conforme ley.

ARTÍCULO NOVENO. - EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de los beneficios de la presente, los contribuyentes que cuenten con los beneficios, inafectaciones y exoneraciones establecidos en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ordenanza N° 371-MDPP.

En el caso de los contribuyentes que se encuentren inmersos dentro de artículos 17° y 19° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante D.S. N° 156-2004-EF, podrán acogerse a la presente Ordenanza, siempre y cuando sus predios no cuenten con beneficio alguno sobre sus arbitrios municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Los contribuyentes acogidos al presente incentivo quedan obligados a permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en base a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en **VIGENCIA** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", hasta el 30 de abril de 2022.

SEGUNDA. - **DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

